

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que los apoderados de la partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se deja constancia, igualmente, que producto de las medidas cautelares fueron puestas a disposición del despacho varias sumas de dinero retenidas a la Editorial La Patria S.A.

Rad. 2017-0536.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 482

Solicitan los apoderados de la parte demandante y de la demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALVARO SEGURA LOPEZ en contra de la EDITORIAL LA PATRIA S.A., mediante memorial que antecede, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio de la apoderada de la parte demandante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso y del apoderado de la demandada, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena hacer entrega de los dineros que se encuentran consignados en el presente proceso, así:

\$172.564.241.00, para el demandante señor ALVARO SEGURA LOPEZ.

\$181.701.100.00, que hace parte de la liquidación a favor del demandante, que se entregará a su apoderada doctora AMANDA VELASQUEZ GOMEZ, quien tiene la facultad para recibir, conforme el poder que obra a folio 1 del expediente.

\$930.649.108.03, para la EDITORIAL LA PATRIA S.A., a través de su representante legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por el señor ALVARO SEGURA LOPEZ en contra de LA EDITORIAL LA PATRIA S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena hacer entrega de los dineros que se encuentran consignados para el presente proceso, así:

\$172.564.241.00, para el demandante señor ALVARO SEGURA LOPEZ.

\$181.701.100.00, que hace parte de la liquidación a favor del demandante, que se entregará a su apoderada doctora AMANDA VELASQUEZ GOMEZ, quien tiene la facultad para recibir, conforme el poder que obra a folio 1 del expediente.

\$930.649.108.03, para la EDITORIAL LA PATRIA S.A., a través de su representante legal.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 051 de julio 17 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**